

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO
COOPTENJO**

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO No. 86
20 de septiembre de 2024

“Por medio del cual se reforma en forma parcial el Reglamento de Elección de Delegados a la Asamblea General”

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TENJO, COOPTENJO**, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

C O N S I D E R A N D O:

- PRIMERO:** Que el artículo 29 de la Ley 79 de 1988 consagra que el estatuto puede establecer que la Asamblea General de Asociados sea sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte en razón del número de asociados que determine el Estatuto, o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa, razones que COOPTENJO ha venido teniendo como criterios de sustitución desde que dicha disposición legal así lo dispuso.
- SEGUNDO:** Que el artículo 55 del Estatuto vigente establece en **COOPTENJO** la sustitución permanente de la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados, en razón a que el número de asociados es superior a trescientos (300) y éstos se encuentran domiciliados en diferentes municipios del país, lo cual hace que la realización de la Asamblea General de Asociados resulte desproporcionadamente onerosa para la Cooperativa.
- TERCERO:** Que el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 79 de 1988, establece como atribución del Consejo de Administración, reglamentar el procedimiento de elección de los delegados, facultad que este órgano ejerció mediante Acuerdo No. 06 de diciembre 05 de 2005, expidiendo

el correspondiente reglamento que contempla las directrices señaladas en el Estatuto vigente para la época, tendientes a garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

CUARTO: Que el citado reglamento ha sido objeto de actualización por el Consejo de Administración, siendo la última la aprobada mediante Acuerdo No. 27 del 24 de julio de 2021, con la cual ha venido rigiendo hasta la fecha.

QUINTO: Que la práctica ha demostrado que la votación electrónica a través de la plataforma web en forma remota para la elección de delegados, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, es la forma que más conviene a COOPTENJO para facilitar el ejercicio democrático de tal derecho a los asociados, así como para simplificar trámites y optimizar recursos a la Cooperativa y tener procesos confiables con reducción de errores y resultados oportunos.

SEXTO: Que se hace necesario introducir algunas modificaciones al actual reglamento para precisar aspectos relacionados con la participación de los asociados en el proceso de elección de delegados y el procedimiento eleccionario, así como normas que como prácticas de buen gobierno regulen el actuar de los elegidos para prevenir eventuales conflictos de intereses que puedan afectar a la Cooperativa.

ACUERDA:

Reformar en forma parcial el Reglamento de Elección de Delegados a la Asamblea General, que en forma simplificada se denominará “REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS”, conforme al siguiente texto y articulado:

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS

TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º. Objetivo General del Reglamento

El presente reglamento tiene como objetivo general dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentar el procedimiento de elección de los Delegados a la Asamblea General.

ARTÍCULO 2º. Objetivos Específicos

Son objetivos específicos del presente reglamento:

1. Establecer el número de Delegados a elegir dentro de los límites previstos en el artículo 56 del Estatuto y la manera de conformar las zonas electorales.
2. Fijar el contenido y formalidades de la convocatoria a elección de Delegados.
3. Precisar la condición de asociado hábil para ser elector y ser elegido en el proceso de elección de delegados.
4. Determinar el órgano encargado de la dirección y organización del proceso electoral y expedir las normas para su eficiente funcionamiento.
5. Señalar los requisitos e impedimentos para la inscripción de los candidatos a delegados, los mecanismos de votación y demás aspectos formales del procedimiento de elecciones.
6. Establecer los deberes, derechos e incompatibilidades de los Delegados, los requisitos de habilidad para actuar y la pérdida de la calidad como tales.

CAPÍTULO II NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 3º. Definición de Delegado

Se denomina delegado, el asociado hábil que cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 57 del Estatuto vigente y el presente Reglamento, es elegido válidamente por otros asociados de su respectiva zona electoral, para que los represente en la Asamblea General durante y por un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 4º. Período de los delegados

Conforme al artículo 56 del Estatuto, los Delegados serán elegidos para que concurren a tres (3) asambleas generales ordinarias y a las extraordinarias que se celebren en dicho período, el cual se inicia a partir de la fecha de la declaratoria de elección y hasta tanto sean elegidos los nuevos delegados, fecha en la que perderán su calidad de tales.

ARTÍCULO 5º. Número de Delegados

De conformidad con el artículo 56 del Estatuto, el número de Delegados a elegir a la Asamblea General será de sesenta (60) principales y veinte (20) suplentes numéricos, que se asignarán para las diferentes zonas electorales en proporción al número de asociados registrados en cada una de ellas con corte al cierre del mes inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria para la elección.

PARÁGRAFO: Suplentes. - Cada zona deberá tener por lo menos un (1) suplente numérico. Tendrán el carácter de suplentes numéricos de la respectiva zona los

candidatos cuya votación no fue suficiente para ser elegidos como delegados principales, en el orden de votación obtenido.

ARTÍCULO 6°. Zonas electorales

Conforme al numeral 1 del artículo 56 del Estatuto, las zonas electorales se conforman con base en las agencias que Cooptenjo tenga en funcionamiento en los diferentes municipios del país. La cantidad de delegados a elegir se asignará de acuerdo con el número de asociados vinculados a las respectivas agencias que configuran la zona.

ARTÍCULO 7°. Zona especial

De conformidad con el numeral 2 del artículo 56 del Estatuto vigente, con el fin de que los trabajadores de Cooptenjo que sean asociados hábiles ejerzan su derecho a elegir y ser elegidos como delegados, se crea una zona especial para que en ella voten y puedan elegir los delegados que les correspondan, teniendo en todo caso derecho a elegir por lo menos un (1) delegado principal y un (1) suplente, así el número de asociados sea inferior al requerido para las demás zonas electorales.

ARTÍCULO 8°. Convocatoria a elección de Delegados

El Consejo de Administración, mediante resolución, convocará a elección de delegados a todos los asociados hábiles, definiendo las zonas electorales, el número de delegados a elegir por cada zona, el calendario de todo el proceso electoral y los medios y formalidades para la inscripción de los candidatos e indicará los mecanismos de votación y demás aspectos que permitan que los asociados puedan estar plenamente informados y participar en dicho proceso.

La convocatoria será publicada mediante avisos fijados en las diferentes agencias de la Cooperativa, página web de ésta y demás medios idóneos de difusión, con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de elección de los delegados.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA SER DELEGADO CALIDAD DE ASOCIADO HABIL ELECTOR

ARTÍCULO 9°. Requisitos para ser elegido Delegado

De conformidad con el artículo 57 del Estatuto vigente, para aspirar a ser elegido delegado principal o suplente, los Asociados deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil o representante de persona jurídica asociada hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado de COOPTENJO de por lo menos dos (2) años al momento de la inscripción.

3. Tener conocimientos en educación cooperativa básica y estar dispuesto a recibir capacitación sobre temas cooperativos que contemplen: legislación cooperativa, análisis financiero, presupuesto, administración cooperativa, planeación, liderazgo, evaluación económica y social de proyectos.
4. Tener grado de escolaridad no inferior a bachiller y conocimiento en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Cooperativa en los últimos cinco (5) años.
6. No estar reportado con antecedentes judiciales ni disciplinarios por el ejercicio de cargos anteriores.
7. No haber sido sancionado por organismos gubernamentales que ejercen supervisión del sector solidario en los últimos cinco (5) años.
8. No tener procesos judiciales en curso promovidos por el asociado persona natural o por la persona jurídica o su representante contra la Cooperativa o por ésta contra el aspirante.
9. No estar reportado con obligaciones morosas de carácter financiero en centrales de información de riesgos crediticios, salvo que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento.
10. Tener más de tres (3) años de desvinculación como trabajador directo de COOPTENJO o en misión, contratista, asesor, Revisor Fiscal o dependiente de éste, al momento de la postulación.
11. No tener pendientes de pago obligaciones en mora con la Cooperativa, adquiridas en cualquier tiempo.

PARAGRAFO 1º: Los requisitos establecidos en el presente artículo deberán mantenerse durante el proceso de elección, al momento de ésta y luego de elegido como delegado para participar en las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias que se convoquen en su período.

PARÁGRAFO 2º: Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 3 y 4 del presente artículo, los candidatos deberán allegar copia de las respectivas constancias o certificaciones en educación cooperativa básica, expedidas por una institución debidamente autorizada para impartirla o por la Cooperativa, así como del diploma o acta de grado de bachiller o título profesional.

PARAGRAFO 3º: En el evento del requisito del numeral 9 del presente artículo, el asociado que se encuentre reportado no obstante haber pagado la obligación, lo manifestará por escrito a la Comisión de Elecciones y Escrutinios anexando el correspondiente comprobante de pago. Cumplido lo anterior y con el lleno de los demás requisitos la Comisión autorizará su inscripción como candidato.

ARTÍCULO 10. Asociados hábiles para elección de Delegados

Todo asociado hábil tiene el derecho a elegir delegados y todo asociado hábil que cumpla con los requisitos establecidos por el Estatuto y el presente reglamento a ser elegido como delegado.

De conformidad con la Ley y los artículos 16 y 54 del Estatuto vigente, son Asociados hábiles para la elección de delegados, los asociados persona natural o jurídica que se encuentren inscritos en el registro social de COOPTENJO, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1º: Conforme al párrafo del artículo 16 del Estatuto, estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones para con la Cooperativa, significa que los asociados efectúan oportunamente los pagos periódicos de todas las obligaciones contraídas con COOPTENJO. Igualmente se considera que se encuentran al corriente de sus obligaciones, los Asociados a quienes se les ha aprobado cambio en las condiciones de sus obligaciones crediticias inicialmente pactadas.

PARÁGRAFO 2º: Para garantizar la participación de todos los asociados, de conformidad con el párrafo del artículo 54 del Estatuto vigente, para determinar su habilidad, el Consejo de Administración establecerá una fecha de corte de cuentas anterior a la fecha de la convocatoria a elección de delegados, con el propósito de que éstos puedan ponerse al corriente con sus obligaciones.

Conforme al inciso tercero de la norma estatutaria antes citada, cuando las circunstancias económicas y sociales de los asociados les impidan cumplir con el aporte mínimo establecido, el Consejo de Administración podrá determinar estrategias que flexibilicen su condición de habilidad, lo cual será señalado en la correspondiente resolución.

ARTÍCULO 11. Verificación de habilidad de asociados y publicación de lista de inhábiles

De conformidad con el artículo 58 del Estatuto vigente, verificada por la Junta de Vigilancia la lista de Asociados hábiles e inhábiles, la relación de estos últimos será publicada por la administración para conocimiento de los afectados y permanecerá fijada en las agencias de la Cooperativa y en la página web de ésta por un término no inferior a diez (10) días calendario a la elección de los Delegados, es decir, previo a la fecha de inicio de votación, tiempo durante el cual los Asociados afectados podrán presentar por escrito ante la Junta de Vigilancia con no menos de setenta y dos (72) horas de antelación al inicio de la votación los eventuales reclamos relacionados con su habilidad para participar.

La Junta de Vigilancia deberá pronunciarse a más tardar con veinticuatro (24) horas de antelación al inicio de la votación de elección de delegados, mediante escrito dirigido al asociado que haya reclamado, con copia a la Comisión de Elecciones y Escrutinios nombrada por el Consejo de Administración.

Durante el término de publicación de la lista de asociados inhábiles, se brindará por la administración a quienes lo soliciten, la información sobre las razones por las que

adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.

PARÁGRAFO: Quienes durante el proceso electoral, pierdan la calidad de asociados por cualquiera de las causales previstas por la Ley y el Estatuto, no podrán elegir ni ser elegidos, no obstante en las fechas de las elecciones figuren como asociados hábiles.

ARTÍCULO 11 A. Participación de asociados hábiles menores de edad

En el proceso de elección de delegados los asociados hábiles menores de edad sólo podrán participar como electores.

En forma directa ejercerán su derecho a elegir los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. Quienes no los hubieren cumplido, lo harán a través de su representante legal registrado en la Cooperativa.

TITULO II DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12. Objeto y naturaleza

Para dirigir y coordinar el proceso de elecciones de los Delegados a la Asamblea General, velar porque éstas se lleven a cabo en un marco de transparencia y legalidad y garantizar que reflejen la voluntad de los asociados electores, se contará con una Comisión de Elecciones y Escrutinios, órgano transitorio de apoyo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13. Integración

La Comisión de Elecciones y Escrutinios estará conformada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, designados por el Consejo de Administración.

Los miembros suplentes en su orden reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias, absolutas, temporales o accidentales.

ARTÍCULO 14. Funciones de la Comisión de Elecciones y Escrutinios:

La Comisión de Elecciones y Escrutinios tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Organizar, dirigir, evaluar y vigilar el proceso electoral

2. Velar porque se dé a todos los participantes plenas garantías.
3. Vigilar la apertura y cierre de las inscripciones de candidatos.
4. Verificar el cumplimiento de requisitos y ausencia de impedimentos de los candidatos.
5. Capacitar y dar soporte a los Asesores de Votación en todos los aspectos relacionados con el proceso electoral, en especial de las votaciones que excepcionalmente se realicen en las agencias y hacerles entrega del correspondiente instructivo que para tal fin expida.
6. Coordinar con la Mesa de Ayuda Tecnológica que se establezca, los aspectos logísticos a implementar en el proceso electoral y autorizar las eventuales modificaciones en los procedimientos requeridas para la solución de dificultades.
7. Velar por el cumplimiento del calendario, horarios y de las medidas de seguridad necesarias para la apertura y cierre del proceso de votación.
8. Expedir los instructivos de orientación a los asociados para las votaciones conforme se establece en el presente reglamento.
9. Divulgar y poner en ejecución cuando fuere necesario, los planes de contingencia para resolver inconvenientes que se puedan presentar en las votaciones.
10. Validar el escrutinio para cada una de las zonas electorales de conformidad con la votación de las agencias que las conforman y elaborar el acta correspondiente a cada zona, así como el acta final de escrutinios.
11. Hacer la declaratoria de elección y autorizar la expedición de las credenciales a los Delegados elegidos.
12. Informar al Consejo de Administración sobre la renuncia de uno o más de sus integrantes.
13. Presentar durante el proceso electoral los informes que el Consejo de Administración le requiera.
14. Poner en conocimiento de la Junta de Vigilancia el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento en relación con la “Restricción en promoción de candidatos” y la “Prohibición de propaganda lesiva”, en que incurran los Asociados.
15. Remitir al Consejo de Administración las quejas o reclamos al proceso electoral presentadas por los asociados.
16. Solicitar a la dependencia o funcionario de administración asignado, un reporte diario por participación de las zonas y/o agencias.
17. Dar traslado a la instancia correspondiente cuando existan dudas o conflictos en la interpretación o toma de decisiones, que no sean de su competencia resolver y que puedan alterar el proceso electoral.
18. Cumplir y velar porque se cumpla el presente Reglamento

ARTÍCULO 15. Instalación de la Comisión

Producida la designación de los integrantes de la Comisión de Elecciones y Escrutinios, les será notificado por correo electrónico su nombramiento y serán convocados miembros principales y suplentes a reunión de instalación que se realizará con la asistencia de la Mesa Directiva del Consejo de Administración. En

dicha reunión serán socializadas las funciones y responsabilidades de la Comisión establecidas en el presente reglamento.

La instalación de la Comisión podrá efectuarse en la Sede Administrativa de la Cooperativa en el Municipio de Tenjo o en reunión no presencial por el medio que se indique en la convocatoria.

CAPÍTULO II ORGANIZACION INTERNA DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 16. Dignatarios

Instalada la Comisión de Elecciones y Escrutinios por la Mesa Directiva del Consejo de Administración, se designará del seno de la Comisión un (1) Presidente, un (1) vicepresidente y un (1) Secretario.

Para la designación de los dignatarios se nominarán candidatos para cada cargo y se elegirán por mayoría de votos de los miembros principales.

ARTÍCULO 17. Funciones del Presidente

Son funciones del presidente de la Comisión de Elecciones y Escrutinios:

1. Liderar, coordinar y controlar las actividades de la Comisión
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Comisión
3. Representar a la Comisión ante los asociados, ante el Consejo de Administración y demás estamentos de la Cooperativa.
4. Convocar las reuniones de la Comisión
5. Dirigir las reuniones de la Comisión y dar cumplimiento al orden del día.
6. Asignar tareas a los demás miembros de la Comisión con el fin de cumplir el encargo recibido y garantizar el trabajo en equipo.
7. Firmar conjuntamente con el secretario las actas, informes y demás documentos que genere la Comisión.
8. Elaborar junto con los demás miembros de la Comisión los correspondientes instructivos que faciliten el proceso electoral.
9. Presentar al Consejo de Administración los informes de la gestión de la Comisión y los que le sean requeridos por dicho órgano.
10. Las demás funciones inherentes al cargo o asignadas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El vicepresidente reemplazará al presidente en sus faltas temporales, en cuyo caso ejercerá las funciones previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 18. Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario de la Comisión:

1. Tomar nota de los asuntos tratados en las reuniones
2. Elaborar oportunamente las actas de las reuniones de la Comisión.
3. Dar lectura de las actas, proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deban ser considerados por la Comisión.
4. Firmar con el Presidente las actas de las reuniones, informes y demás documentos que genere la Comisión.
5. Elaborar junto con el Presidente la correspondencia de la Comisión.
6. Llevar de manera organizada el archivo de la Comisión
7. Diligenciar los formatos de las actas de escrutinios de las zonas electorales y del acta final que consolide los resultados y suscribirla junto con los demás miembros de la Comisión.
8. Las demás funciones inherentes al cargo o que le sean asignadas por la Comisión

CAPÍTULO III

REUNIONES DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 19. Periodicidad de las reuniones

La Comisión de Elecciones y Escrutinios se reunirá una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte.

ARTÍCULO 20. Calendario de reuniones

El calendario de las reuniones será acordado por la Comisión en la reunión de instalación y se dará a conocer a todos sus integrantes, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y al Gerente General.

ARTÍCULO 21. Convocatoria

La convocatoria a reuniones de la Comisión de Elecciones y Escrutinios, se entiende efectuada al adoptarse el respectivo calendario, sin perjuicio que el presidente o el secretario con una anticipación no inferior a veinticuatro (24) horas de la fecha acordada, envíe recordatorio a los otros miembros mediante correo electrónico, WhatsApp o mensaje de texto a celular.

ARTÍCULO 22. Lugar o medio de las reuniones

La Comisión de Elecciones y Escrutinios se reunirá en la Sede Administrativa de la Cooperativa en el Municipio de Tenjo, sin perjuicio de poder hacerlo en lugar diferente por acuerdo de sus integrantes.

La Comisión también podrá realizar reuniones no presenciales o mixtas cuando no fuere posible la reunión física de sus miembros o de alguno de ellos y previo acuerdo de los miembros principales, utilizándose mecanismos propios de las tecnologías de la información y las comunicaciones, aplicando en lo pertinente el

procedimiento establecido en el Reglamento del Consejo de Administración y con el apoyo de la Administración.

ARTÍCULO 23. Asistentes a las reuniones

A las reuniones de la Comisión de Elecciones y Escrutinios asistirán los miembros principales y los suplentes que hayan sido convocados, para que en su orden reemplacen a miembros principales.

También asistirán a las reuniones de la Comisión con voz, el Gerente General o su delegado y el personal asignado para apoyo tecnológico o logístico. Igualmente si la Comisión lo considera necesario, podrá invitar a otros estamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 24. Aviso de inasistencia

El miembro principal o suplente que tuviere impedimento para asistir a una reunión de la Comisión, deberá dar aviso a la Secretaría de ésta por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, mediante comunicación vía correo electrónico o por teléfono, salvo cuando se trate de fuerza mayor o caso fortuito que le impida dar el aviso, evento en el cual informará la causa de su inasistencia tan pronto tenga la posibilidad de hacerlo.

ARTÍCULO 25. Orden del Día, Quórum y Mayorías

Para cada reunión el Presidente deberá proyectar un orden del día, el que será anunciado a los asistentes, quienes podrán proponer las modificaciones o adiciones del caso.

Constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de DOS (2) de los miembros de la Comisión.

Las decisiones de la Comisión de Elecciones y Escrutinios se tomarán por simple mayoría de votos, si se encuentran reunidos la totalidad de los miembros principales o algunos de éstos y miembros suplentes reemplazando a principales. Si solo asisten dos (2) miembros, las decisiones se deben tomar por unanimidad.

ARTÍCULO 26. Discreción sobre asuntos tratados

Los miembros de la Comisión de Elecciones y Escrutinios y las demás personas que asistan a sus reuniones, están obligadas a guardar discreción y absoluta reserva sobre los asuntos que sean tratados en sus reuniones, así como abstenerse de utilizar indebidamente la información privilegiada a la que tengan acceso.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 27. Plan de trabajo

La Comisión de Elecciones y Escrutinios deberá elaborar un Plan de Trabajo para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, que le permita organizar sus actividades y llevar a buen término el proceso electoral. El correspondiente cronograma se realizará en la reunión de instalación de la Comisión o si en ésta no es posible, en la siguiente, el cual deberá ser presentado al Consejo de Administración en su reunión ordinaria siguiente para su aprobación.

Una vez aprobado por el Consejo de Administración el plan de trabajo de la Comisión, copia de este se dará a conocer oportunamente a la Gerencia General para su seguimiento y apoyo.

ARTÍCULO 28. Organización de tareas

Para ejecutar el Plan de Trabajo, garantizar una mejor organización para el desarrollo de las actividades y del trabajo en equipo de los integrantes de la Comisión de Elecciones y Escrutinios, se distribuirán tareas entre los miembros principales pero sin que ello implique decisiones individuales.

ARTÍCULO 29. Procedimiento para la expedición de instructivos

La Comisión de Elecciones y Escrutinios para el proceso electoral elaborará los correspondientes instructivos necesarios para garantizar la adecuada información y participación de los asociados, así como el desarrollo de un proceso organizado y confiable.

Los instructivos dirigidos a los asociados deberán elaborarse en lenguaje claro y comprensible, señalando en forma detallada y didáctica los procedimientos que se establezcan para que cumplan con el propósito de brindar orientación.

Los instructivos dirigidos a los Coordinadores de Votación deberán tener indicaciones claras e inequívocas.

Una vez aprobados los respectivos instructivos deberán ser comunicados a los destinatarios.

PARÁGRAFO: Para los aspectos técnicos y logísticos de la elaboración de instructivos y demás aspectos de la Votación Electrónica a través de Plataforma Web en forma remota, la Comisión se apoyará en el Departamento de Tecnología Informática de la Cooperativa y/o del soporte tecnológico externo que para tal efecto pueda ser provisto por la administración.

ARTÍCULO 30. Planes de contingencia para votaciones

Para prever la solución oportuna a inconvenientes que puedan presentarse y afecten el proceso normal de votaciones, tales como fallas en el fluido eléctrico, canal de comunicación, componentes electrónicos, etc., la Comisión de Elecciones y Escrutinios propondrá al Consejo de Administración los planes de contingencia que considere pertinentes, los cuales una vez analizados y aprobados por este órgano, serán divulgados y puestos en ejecución si fuere necesario.

ARTÍCULO 31. Manejo y conservación de documentos

Las actas y demás documentos generados por la Comisión de Elecciones y Escrutinios o recibidos durante el proceso electoral, reposarán en el archivo de la Cooperativa y su conservación y custodia estará a cargo de quien designe el Consejo de Administración conforme a las normas sobre gestión documental.

CAPITULO V DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS

ARTICULO 32. Deberes de los miembros de la Comisión

Los miembros principales y suplentes de la Comisión de Elecciones y Escrutinios, tienen especialmente los siguientes deberes:

1. Asistir puntualmente a las reuniones a las que fueren citados.
2. Comportarse en forma cordial y observar buena conducta en las reuniones.
3. Cumplir con las tareas que les sean asignadas.
4. Guardar prudencia y total reserva sobre los temas que sean materia de estudio y consideración por parte de la Comisión y abstenerse de utilizar indebidamente la información privilegiada que conozca como comisionado.
5. Presentar oportunamente la excusa para no asistir a las reuniones a las que se les cite.
6. Informar a la Comisión y al Consejo de Administración, en forma oportuna cuando algún pariente en los grados previstos en el artículo siguiente, se postulen como candidatos a delegados y apartarse de sus funciones como miembro de la Comisión.

ARTICULO 33. Prohibiciones e Incompatibilidades

Los miembros principales y suplentes de la Comisión de Elecciones y Escrutinios no podrán postularse como candidatos a delegados en el proceso electoral en el cual sean integrantes de la Comisión. Igualmente no podrán ser candidatos sus cónyuges, compañeros(as) permanentes ni sus parientes hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad o primero (1º) civil.

ARTICULO 34. Responsabilidad de los miembros de la Comisión de Elecciones y Escrutinios.

Los miembros la Comisión de Elecciones y Escrutinios serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a sus deberes o que incurran en las incompatibilidades o prohibiciones previstas en el presente reglamento, así como por la violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias y sólo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto o no haber ejecutado la decisión.

CAPÍTULO VI RETIRO Y REMOCIÓN DE MIEMBROS Y DESINTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS

ARTICULO 35. Retiro voluntario de miembros de la Comisión

En el evento que un miembro principal o suplente de la Comisión de Elecciones y Escrutinios renuncie a su designación, deberá hacerlo mediante escrito dirigido al presidente o al secretario de la Comisión, según fuere el caso y si se trata de un miembro principal será reemplazado por el miembro suplente que en orden numérico le corresponda.

De la renuncia de miembros de la Comisión deberá informarse oportunamente al Consejo de Administración quien determinará si amerita o no designar un nuevo integrante. Igualmente si se trata de un asociado se informará a la Junta de Vigilancia para que si no encuentra justificada la renuncia evalúe el incumplimiento de los deberes estatutarios y los consecuentes efectos.

ARTICULO 36. Remoción y suplencia de miembros de la Comisión

Cuando un miembro principal o suplente no asista a dos (2) reuniones continuas de la Comisión o no cumpla con las tareas asignadas, el Presidente de ésta o un miembro principal según el caso, lo informará al Consejo de Administración quien determinará su remoción. Igualmente será removido por este órgano el miembro principal o suplente de la Comisión que no informe sobre parientes suyos que se hubieren postulado para ser delegados.

Para la suplencia y efectos de la remoción se procederá conforme al artículo anterior.

ARTICULO 37. Desintegración de la Comisión

De conformidad con su naturaleza de órgano de apoyo transitorio, la Comisión de Elecciones y Escrutinios se desintegrará y por ende sus miembros perderán su carácter cuando se cumpla el encargo para el cual fue conformada, en este caso,

una vez termine el proceso electoral y se haga la declaratoria de elección y entrega de las respectivas credenciales a los delegados elegidos.

Para el cierre de sus actividades, la Comisión deberá rendir un informe por escrito al Consejo de Administración con los principales aspectos de la manera como cumplió la labor asignada, con sus conclusiones y recomendaciones de mejora para el proceso electoral.

CAPITULO VII ASESORES DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 38. Función

Para la organización y logística de las votaciones que en forma excepcional se realicen en las sedes de las agencias y como enlace con la Comisión de Elecciones y Escrutinios, en cada agencia actuará como Asesor la persona que autorice o designe la Gerencia General.

ARTÍCULO 39. Funciones de los Asesores de Votación

Los Asesores de votación tendrán las siguientes funciones:

1. Dar cumplimiento al instructivo de elecciones que establezca la Comisión de Elecciones y Escrutinios.
2. Apoyar la realización de las votaciones que en forma excepcional se realicen en Agencia.
3. Garantizar la transparencia democrática del proceso electoral en la respectiva Agencia.
4. Vigilar la apertura y cierre de votación en la agencia acatando el instructivo de elecciones.
5. Verificar la identidad del asociado que acuda a la Agencia.
6. Activar el plan de contingencia que establezca la Comisión de Elecciones y Escrutinios, en caso de ser requerido.
7. Comunicar oportunamente a la Comisión de Elecciones y Escrutinios, las observaciones que considere pertinentes y que afecten el desarrollo del proceso electoral.
8. Las demás que le asigne la Comisión de Elecciones y Escrutinios.

TITULO III PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I CANDIDATOS

ARTÍCULO 40. Inscripción de candidatos

Los asociados hábiles que se quieran inscribir como candidatos a delegados, deberán hacerlo en las fechas previstas en el respectivo calendario, por los medios

y con las formalidades que establezca la resolución de convocatoria a elección de delegados.

ARTÍCULO 41. Impedimentos de los candidatos

No podrán postularse como candidatos a delegados los asociados que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Estatuto y artículo 9º del presente reglamento o se encuentren incurso en las siguientes prohibiciones e incompatibilidades que de conformidad con el artículo 96 del Estatuto, se consagran en el presente reglamento:

1. Encontrarse en interdicción o inhabilitado para ejercer el comercio.
2. Haber sido sancionado por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
3. Haber ejercido cargo en entidades gubernamentales de supervisión de entidades solidarias y financieras en los dos (2) años anteriores a la elección.
4. Conforme al inciso segundo del artículo 93 del Estatuto, ostentar la calidad de delegado, miembro principal o suplente de los órganos de administración o control o trabajador de otra u otras cooperativas de vínculo abierto que tengan el mismo objeto social o presten los mismos servicios que COOPTENJO, o ser trabajador o directivo de establecimientos de crédito.
5. Encontrarse en situación de conflicto de intereses frente a la Cooperativa
6. Ser integrante de la Comisión de Elecciones y Escrutinios o Asesor de Votación; o ser cónyuge, compañero(a) permanente o estar ligado por parentesco hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad o primero (1º) civil con miembros de la Comisión de Elecciones y Escrutinios o con Asesores de Votación.

ARTÍCULO 42. Verificación de cumplimiento de requisitos

Vencido el plazo para la inscripción de candidatos establecido en el correspondiente calendario, la Comisión de Elecciones y Escrutinios verificará el cumplimiento de las formalidades de inscripción, de los requisitos para ser delegado y de la ausencia de los impedimentos señalados en el artículo anterior.

PARÁGRAFO: En el evento que un candidato no cumpla los requisitos para ser delegado o se encuentre incurso en impedimento o no haya cumplido con las formalidades para la inscripción establecidas en la convocatoria, la Comisión de Elecciones y Escrutinios inadmitirá la postulación y mediante comunicación vía correo electrónico lo notificará al aspirante objetado, indicándole las causales que motivaron la inadmisión y la forma de subsanarla, si fuere el caso, para que dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la notificación allegue la información faltante o corregida, o si considera no procedente la inadmisión presente ante la misma Comisión recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Consejo de Administración, quienes tendrán respectivamente tres (3) y cinco (5) días hábiles para pronunciarse.

ARTÍCULO 43. Elaboración y publicación de listas de candidatos

La Comisión de Elecciones y Escrutinios, luego de la verificación a que se refiere el artículo anterior, elaborará las listas de candidatos por cada zona electoral, asignando el orden numérico descendente en ellas con base en el orden alfabético del primer apellido de los candidatos.

Las listas de candidatos se publicarán en las respectivas agencias y por los medios virtuales que en la convocatoria a elección se establezcan, con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha prevista para las votaciones.

PARÁGRAFO: Si los recursos presentados contra la inadmisión de un candidato se resuelven en forma favorable al interesado con posterioridad a la fecha de publicación de las listas, la Comisión de Elecciones y Escrutinios ordenará su inclusión en la respectiva lista, asignándole como posición en ésta, la siguiente al del último candidato relacionado.

ARTÍCULO 44. Promoción de candidatos

A partir de la fecha de publicación de las listas de candidatos y hasta el día de las elecciones, los postulados podrán efectuar por su cuenta publicidad que les permita atraer adeptos a su nombre entre los electores.

Durante el mismo término se deberán publicar en la página web de la Cooperativa, las hojas de vida de todos los candidatos en formato estándar, para lo cual con su postulación se entenderá la autorización por el manejo de los datos personales que en ellas se involucren.

ARTÍCULO 45. Restricción en promoción de candidatos

Para la promoción de candidatos a Delegados se establecen las siguientes prohibiciones:

1. No se podrá desarrollar campañas de promoción de candidatos dentro de las agencias e instalaciones de la Cooperativa, ni distribuir propaganda a cien metros (100 Mts.) de ellas.
2. No se podrá utilizar el logotipo y/o medios de comunicación de COOPTENJO a favor de algún(os) candidato(s).
3. No podrán utilizarse los bienes de la Cooperativa al servicio de la actividad, causa o campaña de cualquier candidato.
4. Los candidatos no podrán utilizar en sus campañas información privilegiada a la que hubieren tenido acceso por el desempeño de cargos sociales o laborales en la Cooperativa o por cualquier otra circunstancia de relación con COOPTENJO.

ARTÍCULO 46. Prohibición de propaganda lesiva

Los candidatos a delegados no podrán utilizar propaganda que se considere lesiva a los intereses de la Cooperativa o que afecte la honra o el buen nombre de los Directivos, de otros candidatos o de algún asociado o persona en particular.

PARÁGRAFO: Quien tuviere conocimiento que un asociado incurrió en una o más de las actuaciones prohibidas en este y/o el anterior artículo, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Elecciones y Escrutinios, para que ésta a su vez dé traslado a la Junta de Vigilancia, quien determinará la falta y se dará aplicación al Régimen Disciplinario establecido en el Capítulo IV del Estatuto.

Si el infractor fuere un trabajador de la Cooperativa, adicionalmente a la sanción estatutaria, se dará aplicación a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio que dependiendo de la gravedad de la falta, se pueda declarar la terminación del contrato de trabajo.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES

ARTÍCULO 47. Mecanismo de votación

Para facilitar la adecuada participación de los asociados hábiles en la elección de delegados a la Asamblea General, se establece en COOPTENJO la Votación Electrónica a través de Plataforma Web en forma remota, la cual permite también la obtención de resultados automáticos, unificados, oportunos, seguros y confiables.

ARTÍCULO 47 A. Limitación para la votación

Los asociados únicamente podrán votar por los candidatos de la zona que les corresponde, cuya información aparecerá en la pantalla de los medios electrónicos que utilicen, la cual contendrá los números de posición que se asignará por orden alfabético de apellido, nombres y fotografías de los candidatos.

ARTÍCULO 48. Procedimiento de Votación

Mediante el mecanismo de votación establecido, los asociados podrán votar por los candidatos de su respectiva zona electoral, en forma remota desde el lugar donde se encuentren, sin tener que desplazarse a las agencias de la Cooperativa, utilizando dispositivos electrónicos tales como computadores, tabletas o celulares, que les permitan previa asignación de la correspondiente clave, acceder al sitio Web dispuesto para el proceso de votación e indicado en la resolución de convocatoria.

Para remitir a los asociados hábiles la clave de acceso a la plataforma para la votación, se tendrá en cuenta la información de éstos registrada en las bases de datos de la Cooperativa y se hará por medio de correo electrónico, mensaje de texto a celular o cualquier otro medio que se considere adecuado por el Consejo de

Administración. Dicha clave es personal e intransferible y será de responsabilidad del asociado el uso inadecuado que otras personas pudieren darle.

PARÁGRAFO 1º: La Comisión de Elecciones y Escrutinios mediante instructivo, indicará en detalle a los asociados el procedimiento para la votación, previendo la forma de absolver inquietudes y solución de dificultades que se les puedan presentar.

PARÁGRAFO 2º: El asociado que durante el calendario electoral hubiere cambiado de número de celular o de correo electrónico, para poder votar deberá acudir a su respectiva agencia para efectuar la correspondiente modificación.

ARTÍCULO 49. Excepción a la votación Electrónica a través de Plataforma Web en forma remota.

Sólo en circunstancias especiales que impidan a los asociados hábiles efectuar la votación en forma remota, éstos podrán ejercer su derecho a elegir acudiendo a cualquiera de las agencias de la Cooperativa, en las fechas y horario del calendario que establezca la correspondiente resolución de convocatoria a elección de delegados.

Para tales casos, en todas las agencias se dispondrá de dispositivos electrónicos en los cuales el asociado con dificultades, pueda emitir su voto con orientación del asesor de votaciones o personal de apoyo tecnológico y logístico autorizado, debiendo previamente manifestar la circunstancia que le impide votar en forma remota y presentar su documento de identificación original.

PARÁGRAFO. Se entiende por circunstancias que impiden al asociado efectuar la votación remota, eventos tales como: carencia de dispositivos electrónicos y/o medios tecnológicos de comunicación (internet, datos, etc.) o dificultades para su uso.

ARTÍCULO 50. Sistema electoral

Para la elección de los delegados se aplicará el sistema uninominal, para lo cual cada asociado deberá seleccionar en la pantalla de su dispositivo el recuadro correspondiente al candidato o candidatos de su preferencia, marcando como mínimo un (1) candidato y como máximo el número total de delegados principales a elegir por la zona electoral a la que pertenece.

Se tendrán como elegidos los candidatos que obtengan la mayoría de los votos en orden descendente hasta copar el número de delegados a elegir por cada zona, proveyéndose primero los principales y luego los suplentes.

Para ser elegido delegado, el candidato deberá obtener por lo menos un (1) voto.

ARTÍCULO 51. Voto en blanco

El asociado a quien ningún candidato le satisfaga podrá votar en blanco, seleccionando el recuadro que aparece en tal sentido en la respectiva pantalla. Si el asociado luego de seleccionar uno o más recuadros de candidatos selecciona también el recuadro “*voto en blanco*”, el sistema automáticamente desmarcará los recuadros de candidatos y sólo resaltará y registrará el “*voto en blanco*”.

ARTÍCULO 52. Voto de los asociados personas jurídicas

Las personas jurídicas asociadas podrán ejercer el derecho al voto a través de su representante legal o de quien éste delegue por escrito.

Quien actúe en nombre de persona jurídica y sea también asociado a la Cooperativa, deberá cumplir con las condiciones de habilidad de asociados y podrá votar como persona natural y adicionalmente como representante de la persona jurídica.

ARTÍCULO 52 A. Voto de representantes legales de menores de edad

Si el representante legal de un asociado hábil menor de edad que no hubiere cumplido catorce (14) años, lo fuere también de otro u otros menores de iguales condiciones, podrá sufragar tantas veces como fuere el número de menores de edad representados, adicional a su voto si también fuere asociado hábil.

ARTÍCULO 53. Escrutinio y resultado de la votación

Cerrado el proceso de votación y una vez el sistema automáticamente consolide los votos de las agencias y genere el reporte de los resultados por zona, la Comisión de Elecciones y Escrutinios validará dichos resultados.

En caso de presentarse empate en los resultados de la votación para elegir el último delegado, este será dirimido por la Comisión de Elecciones y Escrutinios, al azar por medio de balotas, de lo cual deberá dejarse constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO 54. Contenido de las actas de escrutinio de zona

Las actas de escrutinio de cada zona electoral deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Lugar, fecha y hora del escrutinio
2. Agencias que conforman la zona electoral
3. Nombres de los candidatos de la zona electoral
4. Número total de votos; votos a favor de cada candidato; votos en blanco y votos emitidos con presencia de asociados en cada una de las agencias.
5. Orden y condición de delegado principal o suplente, según el caso.

6. Las constancias que se considere necesario involucrar dentro de la misma y que tenga relación con la votación.
7. Firmas de los miembros de la Comisión de Elecciones y Escrutinios.

ARTÍCULO 55. Acta final de escrutinios, declaración de elección y acreditación de delegados

Una vez concluido el escrutinio, consolidada la información y el elaborada el acta final, la Comisión de Elecciones y Escrutinios procederá a declarar la elección de los delegados en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas y se publicará el nombre de los elegidos y su condición de principal o suplente en las respectivas agencias y en la página web de la Cooperativa.

Dentro de los siguientes treinta (30) días calendario de efectuada la declaración de elección por la Comisión de Elecciones y Escrutinios, se notificará a los delegados elegidos su designación mediante comunicación enviada al respectivo correo electrónico registrado en la Cooperativa, señalando en ella la asignación de usuario y clave para acceder al módulo de la página web establecido para los delegados. Igualmente se expedirá en forma virtual la credencial que los acredita como delegados, indicando el período y si se trata de delegado principal o suplente.

TITULO IV DELEGADOS ELEGIDOS

CAPÍTULO I DERECHOS, DEBERES, INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 56. Derechos de los Delegados

Son derechos de los delegados en su calidad de tales:

1. Recibir la credencial que los acredita como delegados.
2. Participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se citen durante la vigencia de su período.
3. Recibir de la Cooperativa capacitación para su desempeño como delegado.
4. Conocer los estados financieros y demás informes que se deban presentar a consideración de la Asamblea General Ordinaria, en la oportunidad prevista en el parágrafo 1º del artículo 63 del Estatuto.

ARTÍCULO 57. Deberes de los Delegados

Además de los deberes como asociados previstos en la Ley y el Estatuto, los delegados elegidos tendrán los siguientes deberes:

1. Desempeñar fielmente el cargo para el cual sean elegidos.

2. Asistir a las Asambleas Generales a que sean convocados, informando con una anticipación no inferior a ocho (8) días calendario a la fecha de la celebración del evento, su imposibilidad de asistir para que pueda ser convocado el suplente.
3. Participar en los eventos educativos que la Cooperativa organice para su capacitación.
4. Concurrir a las reuniones informativas previas a las Asambleas Generales que organice el Consejo de Administración.
5. Informar a la Asamblea General sobre situaciones de conflicto de intereses en asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
6. Informar oportunamente al Consejo de Administración sobre situaciones que los coloquen incurso en impedimentos para ser delegados previstas en el presente reglamento.
7. Guardar absoluta reserva de la información privilegiada a la que tengan acceso como delegados y abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de terceros.
8. Los demás deberes inherentes a su investidura

ARTÍCULO 58. Incompatibilidades e impedimentos para actuar como delegado

En correspondencia con el inciso segundo del artículo 93 del Estatuto, quien siendo delegado adquiera esta misma calidad o la de miembro principal o suplente de los órganos de administración o control o de trabajador de otra cooperativa que tenga el mismo objeto social o preste los mismos servicios que COOPTENJO o se vincule como trabajador o directivo de un establecimiento de crédito, no podrá continuar actuando como delegado.

Igualmente no podrá continuar actuando como delegado quien en ejercicio del cargo quede incurso en los demás impedimentos para ser candidato a delegado previstos en artículo 41 del presente reglamento a excepción del numeral 6.

CAPÍTULO II

HABILIDAD, PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO

ARTÍCULO 59. Habilidad para actuar como delegado

Los delegados sólo podrán participar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias que se convoquen en su período, si reúnen los requisitos de habilidad establecidos en la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento para los asociados.

Para la determinación de la habilidad o inhabilidad de los delegados, de conformidad con el parágrafo del artículo 54 del Estatuto, el Consejo de Administración establecerá la fecha de corte de cuentas anterior a la fecha de la convocatoria, para que los Delegados puedan ponerse al corriente con sus obligaciones.

ARTÍCULO 60. Verificación de habilidad de los delegados

De conformidad con el artículo 58 del Estatuto, tan pronto se produzca la convocatoria a la Asamblea General, la Junta de Vigilancia deberá verificar la habilidad o inhabilidad de los delegados para su participación, bien sea la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

Efectuada la verificación por la Junta de Vigilancia, la relación de delegados inhábiles será publicada por la administración para conocimiento de los afectados y permanecerá fijada en las agencias de la Cooperativa y en la página web de ésta por un término no inferior a diez (10) días calendario anterior a la fecha de realización de la Asamblea General, tiempo durante el cual los afectados podrán presentar por escrito ante dicho órgano, en un plazo no inferior a setenta y dos (72) horas de antelación de la celebración de la Asamblea, los eventuales reclamos relacionados con su habilidad para participar.

La Junta de Vigilancia deberá pronunciarse a más tardar con veinticuatro (24) horas de antelación al inicio de la Asamblea General, mediante escrito dirigido al delegado que haya reclamado, con copia al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 61. Delegados convocados y participantes en la Asamblea General

A la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, por regla general serán convocados los delegados principales hábiles y los suplentes que deban reemplazar principales.

Los delegados principales que queden inhabilitados o no puedan asistir a la Asamblea General serán reemplazados por los delegados suplentes en orden numérico, que serán acreditados y deberán ser también hábiles en los términos señalados en los artículos anteriores.

El delegado principal que conozca su impedimento para participar en la Asamblea General, deberá informarlo al Consejo de Administración por escrito o por correo electrónico con la anticipación prevista en el numeral 2 del artículo 57 del presente reglamento, para que se pueda convocar oportunamente al suplente que debe reemplazarlo.

PARÁGRAFO: De conformidad con la parte final del numeral 3 del artículo 56 del Estatuto vigente, los delegados suplentes sólo podrán concurrir a las Asambleas Generales cuando previamente han sido convocados; en consecuencia, así se encuentren en la reunión por otra circunstancia, no podrán participar como delegados si no fueron formalmente convocados.

ARTÍCULO 62. Pérdida anticipada de la calidad de delegado

La calidad de delegado a la Asamblea General se pierde antes del vencimiento del periodo para el cual fue elegido, por las siguientes causales:

1. Por renuncia voluntaria del delegado presentada por escrito o correo electrónico ante el Consejo de Administración.
2. Por pérdida de la calidad de asociado de la Cooperativa por cualquiera de las causales previstas en la Ley y en el Estatuto.
3. Cuando el delegado hubiere sido elegido por la zona especial y pierda la condición de trabajador de la Cooperativa.
4. Porque quien habiendo sido elegido por una de las zonas electorales regulares, se vincula a la Cooperativa como trabajador de ésta.
5. De conformidad con el párrafo del artículo 56 del Estatuto, el delegado que sin justa causa a juicio de la Junta de Vigilancia, no asista a una Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
6. Cuando el delegado quedé incurso en alguno de los eventos previstos en el artículo 58 del presente reglamento.

Cuando se diere alguna de las causales previstas en los numerales 3 a 6 del presente artículo, si el delegado no presenta su renuncia, el Consejo de Administración procederá a decretarle la remoción mediante resolución motivada.

Perdida la calidad de delegado anticipadamente se procederá a anular su credencial y la clave de acceso al módulo de delegados de la página web de la Cooperativa y cuando se trate de un delegado principal, lo reemplazará en propiedad por el resto del periodo el respectivo suplente numérico de la zona en su orden.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 63. Apoyo de la administración

El Gerente General y los funcionarios que éste designe, darán a la Comisión de Elecciones y Escrutinios todo el apoyo organizativo y logístico para garantizar el éxito del proceso electoral.

ARTÍCULO 64. Publicidad del Reglamento

El presente Reglamento se dará a conocer de los asociados mediante divulgación en la página web de la Cooperativa.

ARTÍCULO 65. Reformas del Reglamento

Las reformas al presente reglamento serán aprobadas en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Administración convocada para tal efecto y acogidas mediante el correspondiente acuerdo.

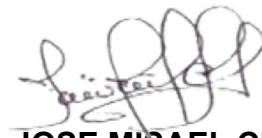
ARTÍCULO 66. Vigencia del Reglamento y sus reformas

El presente reglamento y sus reformas posteriores entran en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración y derogan las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Tenjo, Departamento de Cundinamarca, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



JOHANNA TIBAQUIRÁ BERNAL
Presidente



JOSE MISAELE CHACON LETRADO
Secretario